



Sabanalarga, (Atlántico), 26 de junio de 2023

Proceso: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2022- 00096- 00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN
Demandado PAOLA MERCADO NAVARRO Y NUBIA NAVARRO

Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo (Sin sentencia) promovido por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba-COOPVPEBA a través de apoderado judicial Dr. LAUREANO SERJE MANOTAS en contra del señor (A) PAOLA MERCADO NAVARRO Y NUBIA NAVARRO , informándole que fue presentado escrito virtual de transacción y terminación de proceso por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada , Dígnese Proveer, sec, Julio Diaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 26 de junio de 2023

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

" El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa..."*Por lo anterior este Despacho judicial,

RESUELVE:

1)Acéptese la transacción presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. LAUREANO SERJE MANOTAS y los demandados señores NUBIA NAVARRO MERCADO Y PAOLA MERCADO NAVARRO , la cual fue convenida en la suma de \$4.500.000.00 los cuales se cancelaran con los títulos que reposan en este Despacho Judicial y se le entregaran al apoderado de la parte demandante LAUEREANO SERJE MANOTAS.-

2º. Ordénese la terminación del proceso previa entrega de los títulos judiciales al apoderado de la parte demandante LAUERANO SERJE MANOTAS , igualmente en caso de existir títulos a favor de la parte demandada se ordena su entrega.-

3º- Ordénese el desembargo de los salarios y demás prestaciones sociales que devenga la parte demandada en la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico y Departamento administrativo Nacional de Estadística (DANE).-,

4) Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva la presente solicitud. –

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 068
DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9a4a0f220602f34fda8c988e6f311a253eca2367b6637825502ec8343a1e88**

Documento generado en 26/06/2023 10:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>